

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**INFOCOOP**

SESIÓN N° 4238 de fecha 05 de agosto, 2022.

**RESUMEN EJECUTIVO DEL ACTA**

REFERENCIA	ASUNTO	ACUERDO O RESOLUCIÓN	# DE PAGINA
Artículo Primero.  Inc. 1)	Revisión y aprobación de la agenda para la sesión N° 4238.	Sin modificaciones se aprueba la agenda para la sesión N° 4238.	4
Inc. 2)	Revisión y aprobación de las actas de las sesiones N° 4232 (distribuida), N° 4233 y N° 4234.	Sin modificaciones se aprueban las actas de la sesión N° 4232 y N° 4233.  Acuerdo 1:  La Junta Directiva de INFOCOOP acuerda trasladar para la próxima sesión ordinaria y su resolución, el acta de la Sesión Extraordinaria N° 4234, celebrada el 16 de julio del 2022, con la finalidad de ajustar la redacción en aspectos de forma de los acuerdos 1 y 3.	9
Artículo Segundo.  Asuntos Resolutivos.  Inc. 3.1)	Análisis de la solicitud de modificación al monto, reintegro y garantía de los créditos de COOPAVEGRA RL, de la línea de vivienda y consumo.	Las señoras y señores directivos acogen la sugerencia de posponer el tema de la solicitud de modificación al monto, reintegro y garantía de los créditos de COOPAVEGRA RL, de la línea de vivienda y consumo, para la próxima sesión del martes, esto debido a los problemas de conexión que tienen en estos momentos en la aplicación Teams.	12
Inc. 3.2)	Se conoce el oficio DE-0765-2022, del 21 de julio del 2022, suscrito por el señor Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo, donde se adjunta la solicitud de modificación unilateral al contrato de la Licitación Pública N° 2019LN-000001-	Acuerdo 2:  ..., la Junta Directiva del INFOCOOP acuerda, con base en la solicitud planteada mediante AF-P-064-2022 por la Proveduría Institucional y acogiendo el análisis técnico indicado mediante FI-0685-2022, por el Departamento de Financiamiento, acoger la recomendación técnica, amparados en el cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Contratación	18

	<p>00172000001, denominada: "Contratación de profesionales externos, para servicio de peritajes y avalúos de bienes muebles e inmuebles, para respaldar la formalización de créditos del INFOCOOP".</p>	<p>Administrativa y su Reglamento y en la solicitud del Departamento de Financiamiento, oficio FI-0685-2022, con fecha 13 de mayo del 2022, para el Contrato N° 0432020031000020-00 y sus modificaciones, suscrito con el MBA. Melvin Yanán Toruño Barrantes, de la Licitación Pública 2019LN-000001-0017200001 denominada: "Contratación de profesionales externos para servicio de peritajes y avalúos de bienes muebles e inmuebles, para respaldar los créditos del INFOCOOP":</p> <p>Modificar y autorizar que el Ing. Melvin Yanán Toruño Barrantes, con cédula de identidad (...), efectúe la valuación de bienes muebles, en el marco de ejecución de la Licitación Pública 2019LN-000001-0017200001 y en las modificaciones aplicadas...</p>	
<p>Inc. 3.3)</p>	<p>Se conoce el documento y oficio DE 0812-2022 del 03 de agosto del 2022, donde se adjunta el recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio o Reposición interpuesto por los funcionarios señora Fanny Obando Cambronero y señor Juan Carlos Céspedes Oreamuno.</p>	<p>Acuerdo 3:</p> <p>...,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se aclara que la Junta Directiva de conformidad con el artículo 160 de la Ley 4179 es el órgano jerárquico superior del INFOCOOP, por lo que resulta improcedente resolver el recurso de apelación en subsidio, y solamente se conocerá el recurso de revocatoria.</li> <li>2. También se aclara que al ser la Junta Directiva el órgano jerárquico superior del INFOCOOP, está completamente facultada para instruir a la Dirección Ejecutiva para que ésta rescinda los contratos de dedicación exclusiva, especialmente en este caso ya que dicha decisión se fundamenta en el expediente POAD-02-2019 que fue conocido por este órgano colegiado, con fundamento en el resguardo de los recursos públicos.</li> <li>3. El derecho de rescindir el contrato de dedicación exclusiva pertenece tanto a los funcionarios como también a la Administración, y de conformidad con lo indicado por la Sala Constitucional en la resolución 2011-4711 de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de abril del dos mil once, en la cual indicó lo siguiente: "se colige que en el caso del régimen de dedicación exclusiva, al ser un plus salarial proveniente de un acuerdo o consenso, su origen es meramente contractual y, por ello, no está sujeto, en cuanto a su cancelación o supresión, a un proceso de lesividad o, en general, al cumplimiento del debido proceso previo a su rescisión o anulación. (...)".</li> <li>4. Sí se constató en el expediente POAD-02-2019 que los funcionarios no cumplían los requisitos de los puestos de Gerente de Promoción y Gerente de Educación y Capacitación.</li> <li>5. Si bien en el POAD-02-2019 esta Junta Directiva resolvió la caducidad del procedimiento, lo cierto del caso es que el error material incurrido por la</li> </ol>	<p>27</p>

		<p>Administración al nombrarlos sin cumplir requisitos no les genera un derecho adquirido de la dedicación exclusiva, y se evidenció en la investigación realizada que efectivamente ninguno de los dos recurrentes estaba incorporado al Colegio Profesional respectivo, lo cual es un requisito fundamental para el reconocimiento y pago de dedicación exclusiva.</p> <p>Por todo lo anterior, se rechaza el recurso de revocatoria presentado, se confirma el acuerdo JD-132-2022, el DE-764-2022 y el DH-360-2022, con ello se agota la vía administrativa y para este acuerdo de Junta Directiva no cabrá recurso alguno...</p>	
<p>Asuntos de la Auditoría Interna.</p> <p>Inc. 4.1)</p>	<p>Se conoce la copia del oficio AI 165-2022 del 29 de julio del 2022, suscrito por el señor Guillermo Calderón Torres, Auditor Interno, donde se adjunta el Informe final: Evaluación de la Gestión de Clima Organizacional y Salud Ocupacional.</p>	<p>Se pospone el tema para ser analizado en reunión de trabajo del próximo 20 de agosto, 2022.</p>	<p>37</p>